

Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan a las comunidades de regantes y otras entidades de riego, para que formulen sus propuestas en relación con la utilización racional del agua y la mejora de la eficiencia energética en regadíos, para el ejercicio 2024.

El objetivo de esta convocatoria es mejorar los sistemas de riego de las entidades de riego de la Comunidad Valenciana, de manera que se optimicen el uso y la gestión tanto de recursos hídricos y energéticos al mismo tiempo que se promueve la diversidad de cultivos y la agricultura ecológica.

La Orden 7/2023, de 6 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, aprobaba las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las comunidades de regantes y otras entidades de riego, en relación con la utilización racional del agua y la mejora de la eficiencia energética, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Por otra parte, y según dispone el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley, la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Las ayudas públicas que aquí se convocan, no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del TFUE, dado que, las entidades beneficiarias, no ejercen una actividad empresarial destinada a la consecución de un beneficio económico, ni favorecen a determinadas empresas de un sector o determinadas producciones.

En su virtud y, en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito

Convocar a las comunidades de regantes y otras entidades de regadío para que puedan solicitar las ayudas reguladas en la Orden 7/2023, de 6 de abril, de esta conselleria, publicada en el DOGV núm. 9574, de 14 de abril de 2023.

La subvención tiene como objetivo la optimización en el uso y gestión de los recursos hídricos disponibles para el riego y mejora de la eficiencia energética en los riegos a presión, al tiempo que se promueve la diversidad de cultivos y la agricultura ecológica.

Serán obras subvencionables todas aquellas que contribuyan a la optimización del uso y gestión de los recursos hídricos, mediante la implantación del riego localizado, incremento de la capacidad de embalse, reutilización para riego de las aguas depuradas, impulso de las energías renovables, disminución del coste energético, aumento de la eficiencia en la utilización del agua y mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias, así como el fomento de la agricultura ecológica.

Segundo. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de regantes y otras entidades de riego sin ánimo de lucro de la Comunidad Valenciana, legalmente constituidas.

Tercero. Financiación de las operaciones

Las ayudas se concederán con cargo a los créditos del programa 531A00, capítulo 7, línea S0130, “Racionalización del uso del agua para riego: gota a gota”, de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana de 2024, por un importe global de 500.000,00 € con cargo al ejercicio 2024, quedando en todo caso condicionada su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para 2024.

De dicho importe global, en esta convocatoria se especifica que un 40% de la inversión se destinará al uso racional del agua y un 60% se destinará a la mejora de la eficiencia energética.

Si el importe total de las solicitudes admitidas en uno de los tipos de inversión no llegara al tanto por ciento destinado al mismo en dicha convocatoria, el importe remanente se adicionará al otro tipo de inversión prevista en la convocatoria.

La cantidad global que se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de los siguientes límites:

Año 2025_____	2.300.000,00-€
Año 2026_____	900.000,00-€
Año 2027_____	3.300.000,00-€

Esta convocatoria es susceptible de ampliación al 100% del importe de la línea para el 2024 y al 70% de 2025, 60% para 2026 y 50% para 2027, o, en su caso, el que resulte de aplicación del artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por lo que los importes antes mencionados se podrán incrementar hasta un máximo de 1.800.000,00 € sin necesidad de una nueva convocatoria en los casos y con las condiciones establecidas en el art. 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat (DOGV nº 8592 de 16/7/19) así como el artículo 58, del Real Decreto 88/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto. Solicitud y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las entidades de riego presentarán en cada convocatoria, una única solicitud de subvención que podrá contener tanto inversiones relacionadas con el uso racional del agua como inversiones relacionadas con la mejora de la eficiencia energética.

En dicha solicitud, la entidad de riego clasificará la misma para el uso racional del agua o para la eficiencia energética, según sea el importe económico mayoritario previsto para las inversiones en cada una de ellas.

La inversión máxima auxiliable no podrá superar el importe de la inversión solicitada por la entidad.

En la solicitud, el presupuesto de la actuación propuesta contendrá el presupuesto de ejecución material, al que adicionará los conceptos de beneficio industrial y de gastos generales.

El impuesto sobre el valor añadido solo será auxiliable en las inversiones realizadas por las comunidades de regantes o de usuarios, definidas en la legislación de aguas. En este caso, la cuota del impuesto sobre el valor añadido soportado por la entidad no tendrá carácter recuperable o deducible, con arreglo a las normas de dicha figura tributaria.

3. La subvención a conceder será del 50 % de la inversión auxiliable en el caso de la solicitud de la utilización racional del agua, y del 40 % de la inversión auxiliable para el caso de la solicitud de mejora de la eficiencia energética, de acuerdo con el presupuesto del proyecto técnico aplicando los módulos tipo aprobados por la dirección general competente en materia de regadíos, tras el informe de la oficina de supervisión de proyectos.

4. Con el objeto de aumentar el número de entidades de riego beneficiarias, se establece una cantidad máxima de ayuda por peticionaria. Esta cantidad queda fijada en el 30 % del importe global máximo de la correspondiente convocatoria. El exceso de inversión que pudiera darse en alguna operación proyectada será financiado íntegramente por la propia entidad de riego.

5. Mediante la presentación de la solicitud el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ellas y en la documentación que se adjunta son verídicos, y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que estimen oportunos. En lo relativo a la obligación de relacionarse telemáticamente con la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Quinto. Documentación

1. Las entidades, en el momento de formalizar su solicitud, podrán aportar un proyecto técnico o bien optar por presentar una memoria técnica con descripción detallada de las actuaciones previstas, una estimación de su coste y un anejo de un estudio de viabilidad que incluya los indicadores de la EVR 2020-2040.

Asimismo, aquellas propuestas que incorporen sistemas de fertilización de base comunitaria, mediante fertirrigación, deberán aportar un anejo técnico que detalle y justifique la compatibilidad de la fertirrigación colectiva propuesta con la práctica de la agricultura ecológica y el policultivo.

Una vez seleccionadas las solicitudes, las entidades deberán aportar de manera obligatoria un proyecto técnico, cuyo contenido será el que se especifica en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o norma que la sustituya.

2. Aquellas entidades que hayan sido beneficiarias de inversiones recogidas en planes de obras y financiadas por la Generalitat, o de ayudas al amparo de convocatorias anteriores de esta misma línea de ayudas, deberán presentar, junto a la solicitud de ayuda de la convocatoria corriente, un resumen completo, con la exposición de las obras anteriormente auxiliadas, año de ejecución y sus presupuestos generales, así como los planos de planta donde se representen e identifiquen las mismas, por convocatoria.

3. De acuerdo con la legislación ambiental correspondiente, cuando corresponda, los proyectos deberán disponer de la declaración, estimación o informe de impacto ambiental favorable, previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, previa a la emisión de la resolución de admisión a trámite de las obras de modernización de regadíos o mejora de la eficiencia energética en regadíos, propuestas por las comunidades de regantes. En caso contrario no serán admitidas a trámite.

4. Se presentará una solicitud y una propuesta de utilización racional del agua o mejora de la eficiencia energética en: con el siguiente contenido:

- Certificado expedido por la persona que ejerza la secretaría de la entidad, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia de no estar incurso en causa de prohibición para acceder a la condición de beneficiario de las ayudas, según establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- Certificado de no haber recibido subvención alguna para el mismo fin.

- Soluciones propuestas por el peticionario incluyendo objetivos propuestos, ahorro de agua y/o ahorro energético estimado, entre otros.

- Coste máximo de las obras y calendario previsto de ejecución, por anualidades, según la entidad solicitante.

- Exposición del problema: situación actual, agricultores y superficie afectada, etc...

Documentación que se adjuntará con dicha propuesta:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) Certificado de la persona que ejerza la secretaría, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia, del acuerdo de solicitud adoptado por la Asamblea General, reflejado en acta con el acuerdo de petición de ayudas, facultades de representación, plazo de ejecución de las obras y una breve descripción de las obras para las que solicita la ayuda.

El certificado del acuerdo deberá aportarse en formato electrónico, con la firma electrónica de las personas que ejerzan la secretaría y la presidencia.

La Asamblea deberá haberse realizado en el ejercicio de la convocatoria o en el inmediatamente anterior. No se dará por válida la celebración de esta cerrado el plazo de presentación de solicitudes.

d) Anuncio de convocatoria de la Asamblea General realizado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

e) Ordenanzas o estatutos de la comunidad de regantes aprobados por el correspondiente organismo de cuenca. Para otras entidades de riego, ordenanzas o estatutos copias auténticas de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

f) Documentos que acrediten los derechos de riego de la entidad (concesión, inscripción o de las agrupaciones de estas). Se aceptarán de manera excepcional autorizaciones provisionales o coyunturales en vigor, si van acompañadas de informe favorable de la oficina de planificación hidrológica del correspondiente expediente de concesión de la confederación hidrográfica pertinente.

g) Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

h) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

i) Si no se aporta junto a la solicitud proyecto técnico, se aportará memoria técnica detallada de la propuesta a realizar, firmada digitalmente por técnico competente.

j) Si la actuación propuesta se incluye dentro de alguno de los supuestos contemplados en la legislación de impacto ambiental vigente, aportará declaración, informe o estimación de impacto ambiental favorable, o documento del órgano ambiental

competente que le exima de la necesidad de estas. La fecha de dichos documentos no podrá ser posterior a la de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

k) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del registro de Sociedades Agrarias de Transformación, de acuerdo al Real decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

l) Resumen completo, con la exposición de las obras anteriormente auxiliadas por la Generalitat Valenciana, con sus presupuestos generales, así como el o los planos de planta donde se representen e identifiquen las mismas, por convocatoria.

5. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando la administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente dirección de internet sede.gva.es/es/proc562, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede-certificados).

En caso de que se quiera tramitar un procedimiento en representación de otra persona jurídica, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV. (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad.

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

7. Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. Si la entidad opta por la presentación de un proyecto de obras, su contenido seguirá el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, o norma que lo sustituya.

Se incluirá necesariamente en ellos, un estudio agronómico, firmado por técnico competente en agronomía, en el que se justifiquen debidamente los cálculos hidráulicos, la reducción de consumo de agua estimada y cualesquiera otros contenidos en el proyecto de mejora para los cuales sea necesario tomar como base las necesidades hídricas de los distintos cultivos y tierras objeto de una mejor utilización del agua de riego.

Los proyectos que incluyan la instalación de sistemas fotovoltaicos y otros sistemas de energías renovables que ayuden al ahorro de los costes energéticos de las comunidades de regantes y otras entidades de riego, deberán incluir un anejo técnico justificativo del ahorro potencial o la mejora de la eficiencia estimados, con la simulación anual horaria de la producción fotovoltaica en PVSYST, PVSOL o programa de cálculo equivalente, del consumo energético de las bombas y el volumen de agua bombeado con energía renovable comparado con el volumen necesario para el riego.

En los proyectos que incorporen instalaciones, equipos, dispositivos y cualesquiera otras tecnologías de la Información y comunicación (TIC), o internet (IoT) que permitan

realizar una mejor gestión del riego y/o una reducción en el consumo de agua deberá portarse anejo justificativo del ahorro previsto.

Los proyectos deberán contar con un anejo de un estudio de viabilidad que incluya los indicadores de la EVR 2020-2040, y en su caso, con un anejo de compatibilidad con agricultura ecológica de acuerdo a la Guía Metodológica para la compatibilización de la fertirrigación comunitaria con la agricultura ecológica y para su empleo hacia una producción ecológica comunitaria.

Se presentará en el servicio de regadíos, una copia del proyecto en formato papel y en formato digital.

Si los proyectos de obra estuvieran redactados por equipos técnicos multidisciplinares, se harán constar sus componentes y titulaciones técnicas correspondientes.

Así mismo será de aplicación la Orden 9/2016, de 22 de abril, de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establece el formato digital para la presentación de proyectos técnicos, o norma que en su caso la sustituya.

Se presentarán ficheros georreferenciados (ETRS89 H30, EPSG 25830) en formato shape con el contorno de la superficie del total de la superficie de riego, de la superficie de riego en la que se actúa, así como el trazado de las instalaciones generales y de las proyectadas.

Se explicará tanto la infraestructura y funcionamiento actual como la infraestructura y funcionamiento proyectados con un esquema detallado del sistema hidráulico que recoja los diferentes escenarios de riego.

En las propuestas que requieran cálculos hidráulicos para el análisis de redes, se aportará de fichero de cálculo en formato EPANET o similar que justifique la idoneidad de la solución propuesta.

El presupuesto del proyecto se aportará en dos ficheros, uno formato hoja de cálculo normalizada por el servicio competente en regadíos y otro en formato estándar BC3.

Sexto. Resolución

1. La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, siendo la directora general de Producción Agrícola y Ganadera, el órgano competente para su resolución, a propuesta del Servicio de Regadíos, en virtud de la delegación otorgada en el punto 1 de la base décima de la Orden 7/2023, de 6 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a comunidades de regantes y otras entidades de riego, en relación con la utilización racional del agua y la mejora de la eficiencia energética en regadíos.

2. Los criterios de valoración de solicitudes y plazos de resolución y notificación son los que indica la Orden 7/2023, de 6 de abril.

3. Todos los actos dictados se entenderán condicionados a que, al dictar la resolución de las subvenciones, subsistan las mismas condiciones de hecho y de derecho, existentes en el momento en que fueron producidos aquellos actos.

4. De acuerdo con lo establecido en el Anexo base sexta punto 3 de la Orden 7/2023, de 6 de noviembre, que aprueba las bases reguladoras de la convocatoria, los interesados, en el momento de realizar la solicitud, podrán presentar un proyecto técnico, si no lo hicieran así, el proyecto técnico deberá ser presentado en el término máximo de tres meses desde la fecha de resolución de la admisión a trámite.

5. En dicha resolución las solicitudes aparecerán ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida por la aplicación de los baremos para cada uno de los tipos de ayudas previstas.

6. La resolución contendrá la propuesta de resolución provisional, en la que se proponga subvencionar aquellas solicitudes admitidas a trámite hasta donde alcance el crédito disponible de la respectiva convocatoria y crear una lista de reserva con aquellas solicitudes a las que no alcance el crédito disponible. Estas últimas podrán ser propuestas para ser subvencionadas posteriormente en la medida en que alcanzara el crédito disponible, en caso de renuncia por parte de otras entidades de riego, en caso de que sus proyectos no fueran finalmente aprobados o en caso de aumento del crédito disponible por cualquier otra causa.

Séptimo. Medio de notificación y publicación sobre información de los beneficiarios

1. La resolución de admisión y exclusión de solicitudes de financiación será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Se establece un plazo de seis meses para resolver el proceso de selección de solicitudes, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, pudiendo entenderse estimadas si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la correspondiente resolución.

3. Las resoluciones de concesión de ayudas se publicarán en la dirección de internet sede.gva.es/proc562

Octavo. Incompatibilidades

Las ayudas acogidas a la presente orden no son compatibles con otras subvenciones, o ayudas que tengan la misma finalidad, procedentes de fondos públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La obtención de otra ayuda pública obligará a la renuncia de la ayuda acogida a esta orden.

Este extremo deberá acreditarse mediante certificación expedida por la persona que ejerza la secretaría de la entidad, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia.

Noveno. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En concreto, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años natural.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona

interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Conselleria competente en materia de agricultura.

b) Identidad del responsable del tratamiento: la conselleria con competencias en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, de sus datos de carácter personal, así como de solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<http://gvaobert.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Undécimo. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Duodécimo. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca a en el plazo un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Valencia, 18 de diciembre de 2023,
El director general de Producción Agrícola y Ganadera
(p.d. O 7/2023, de 6 de abril, DOGV 9574, 14.04.2023)